

Guadalajara, Jalisco, a 2 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1670/2016  
ACUMULADO 1673/2016

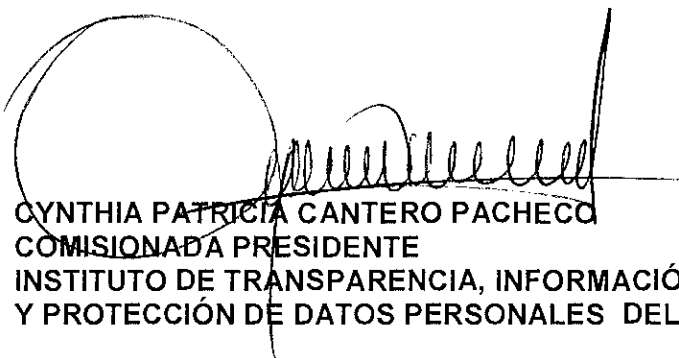
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO  
P r e s e n t e**

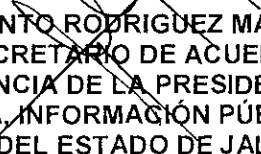
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.**

Número de recurso

**1670/2016**  
**y su acumulado**  
**1673/2016**

Fecha de presentación del recurso

**16 de octubre de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**02 de diciembre de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta, no es accesible en la página lo solicitado, se niega a proporcionar información sobre familiares de los funcionarios en puestos de trabajo.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*En la primera solicitud el sujeto obligado orienta para acceder a la nómina y plantilla de personal a través de la página oficial y niega la información sobre parentesco por considerarlo información confidencial. En la segunda omite dar respuesta fundada y motiva y entrega la totalidad de la información en informe específico.*



**RESOLUCIÓN**

Respecto al recurso de revisión con número **1670/2016** los agravios de la parte recurrente resultan ser **FUNDADOS** y en lo que respecta al recurso **1673/2016** resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** pero **INOPERANTE**, toda vez que la información solicitada fue entregada en su totalidad.



**SENTIDO DEL VOTO**

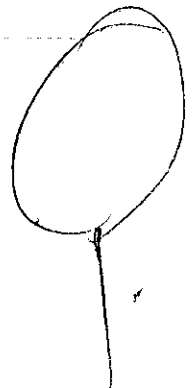
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



RECURSO DE REVISIÓN: 1670/2016 Y SU ACUMULADO 1673/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1670/2016 Y SU ACUMULADO 1673.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente **RECURSO DE REVISIÓN** número **1670/2016 Y SU ACUMULADO 1673/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 05 cinco y 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó dos solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, las cuales recibieron los números de folio 03035216 y 03104816, respectivamente, donde se requirió lo siguiente:

**Solicitud 1.**

"Lista de todos los funcionarios de el actual Ayuntamiento de Sayula que tengan familiares en primero, segundo o tercer grado en puestos de trabajo y nomina (con sueldos) del acutal Ayuntamiento de Sayula."

**Solicitud 2.**

Informacion sobre pavimentacion de la calle Aldama de Sayula.  
Longitud de el area pavimentada  
Area pavimentada (en metros cuadrados)  
Costo pronosticado de la obra, costo actual.  
Costo promedio por metro cuadrado

2.- Tras los trámites internos, mediante los oficios de fechas 15 quince de septiembre y 05 cinco de octubre de la presente anualidad, y a través de los expedientes internos números 179-2016 y 172-2016 respectivamente, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE y AFIRMATIVA**, respectivamente, como a continuación se expone:

**Respuesta 1.**

UNA VEZ ANALIZADA SU SOLICITUD POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE ASI COMO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL TENGASE COMO **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** CON FUNDMAENTO EN EL **ARTICULO 86, PARRAFO PRIEMRO, FRACCION SEGUNDA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Respuesta 2.**

UNA VEZ ANALIZADA SU SOLICITUD POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE ASI COMO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL TENGASE COMO **AFIRMATIVA** CON FUNDMAENTO EN EL **ARTICULO 86, PARRAFO PRIEMRO, FRACCION (1) Primera, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

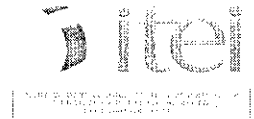
3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó dos recursos de revisión, ambos por medio de correo electrónico, el día 05 cinco de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

**Recurso 1.**

Por medio de la presente le solicito un Recurso de Revisión:  
Mi solicitud de información 0303516 el 05/09/2016 no ha sido respondida como ordena la ley.

**Punto 1 de mi solicitud** (Lista de funcionarios Nepotista)

**RECURSO DE REVISIÓN: 1670/2016 Y SU ACUMULADO 1673/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**



El ayuntamiento se niega a proporcionarme la información requerida. Esto a pesar de que la regidora Fabiola Candelario Morales es hermano del Jefe del Depto. de Transparencia de Sayula. Se sabe también que el Secretario Arturo Fernández a posicionado a su hermano en el Rastro Municipal. Esta conducta nepotista me está impidiendo mi acceso a la información.

**Punto 1 de mi solicitud** (Puesto que desempeña cada funcionario)

El dpto. de Transparencia de Sayula Jalisco ofrece una URL (...) mas no muestra el URL exacto en donde se pueda encontrar la información, la información del sitio (...) no es accesible, es confusa y carece de toda lógica de acceso)

La información requerida no ha sido proporcionada y existe la posibilidad de omisión de datos lo que traería inmediatas consecuencias legales para todos los que resulten responsables.

**Recurso 2.**

Mi solicitud de información 03104816 fechada el 05/09/2016 no ha sido respondida como ordena la ley.

**Punto 1 a 4 de mi solicitud** (Donde quedo el empedrado)

Periodo de prorroga expirado, no proporcionó información alguna

La información requerida no ha sido proporcionada y existe la posibilidad de omisión de datos lo que traería inmediatas consecuencias legales para todos los que resulten responsables.

4.- Mediante acuerdos de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del **Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, a los cuales se les asignó el número de expediente 1670/2016 y 1673/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido los recursos de revisión y anexos registrados bajo el número 1670/2016 y 1673/2016**, el día 05 cinco del mes de octubre del mismo año, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Estado de Jalisco** y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

Así mismo se ordena que el expediente número 1673/2016 se acumule al primer expediente recibido, es decir al número 1670/2016 en razón que la solicitud fue presentada por el mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con los recursos de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/978/2016 en fecha 13 trece de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

RECURSO DE REVISIÓN: 1670/2016 Y SU ACUMULADO 1673/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.



6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 18 dieciocho del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número 358-2016 signado por **C. Francisco Froylan Candelario Morales** en su carácter de **Jefe de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 16 copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"PUNTO NUMERO 1: En este punto se le contesta la petición y se le dan instrucciones a seguir para contestar, lista de todos los funcionarios del Actual H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Se le dirige al Art. 15, Fracción XIX, de nuestra página oficial del sujeto obligado donde se encuentra la respuesta a este punto ya que allí vienen la lista de todos los funcionarios más sin embargo yo como titular de La Unidad de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco no puedo hablar sobre la vida privada de una persona como en este caso es Familiares de Funcionarios ya que se violaría el Artículo 21 (catálogo de confidencialidad) de la Ley que rige la Materia en nuestro Estado, en cuanto las nóminas del Sujeto Obligado lo dirijo a nuestra páginas oficial del municipio...)

PUNTO NÚMERO 2: En este le se dirige la Ciudadano peticionario a (...) al Art. 15, a la fracción XIX, donde viene la planilla del personal en este punto viene puesto que desempeña el funcionario, en cuanto a sueldo lo dirijo al Artículo 6, fracción V, inciso (g) nóminas del sujeto obligado donde se encuentra los sueldos, y se le contesta que nuestro jefe inmediato es el presidente Municipal de todos los funcionarios Públicos además se le hace saber que los funcionarios catalogados de confianza entramos a laborar le 01 de octubre del año 2015.

PUNTO NUMERO 3: Se contesta en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica de Jalisco como marca el Artículo 21 (catalogo de confidencialidad) inciso (c)

"presenta un recurso de revisión en contra del sujeto obligado del municipio de Sayula donde él solicita la siguiente información y que el Argumenta se le negó

Información la piedra del empedrado original obtenida durante la pavimentación de la calle Aldama, Volumen, Ubicación actual, valor.

El expediente con el que se registró la petición de Acceso a la Información que realizo (...) en nuestra oficina lleva número 173-2016 y se contestó en tiempo y forma y conforme a los protocolos que maneja el sistema Plataforma Nacional de Transparencia Infomex Jalisco.}

"De igual manera para que este asunto llegue al fin le enviare de nuevo la información al correo proporcionado en el sistema..."

"Hoy 18 de oct. Del año 2016 entrego por segunda ocasión la información solicitada al peticionario.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fue interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 15 quince del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 10 diez del mes de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataformas Nacional de Transparencia, de folio 03035216, de fecha 05 de septiembre del 2016.
- b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, a través de la Plataformas Nacional de Transparencia, de folio 03104816, de fecha 09 de septiembre del 2016.
- c).- Copia simple de la respuesta del sujeto obligado relativa a la solicitud de información, de folio 03035216.
- d).- Copia simple de la respuesta del sujeto obligado relativa a la solicitud de información, de folio 03104816.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a).- Copia simple de la respuesta del sujeto obligado relativa a la solicitud de información, de folio 03035216.
- b).- Copia simple de la respuesta del sujeto obligado relativa a la solicitud de información, de folio 03104816.
- c).- Oficio signado por el Arq. Alonso Serratos Vallejo, Director de Obras Públicas, dirigido a Francisco Froylan Candelario Morales, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2016.
- d).- Copias simples de la captura de pantalla del EXP. 172-2016.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Respecto al recurso de revisión con número **1670/2016** los agravios de la parte recurrente resultan ser **FUNDADOS** y en lo que respeta al recurso **1673/2016** resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** pero **INOPERANTE**, toda vez que la información solicitada fue entregada en su totalidad, como a continuación se expone:

En el caso del recurso de revisión **1670/2016**, la solicitud de información fue consistente en requerir la lista de todos los funcionarios del actual Ayuntamiento de Sayula que tengan familiares en primero, segundo o tercer grado en puestos de trabajo y nomina (con sueldos), el puesto que desempeña el funcionario, sueldo, fecha de inicio de relaciones laborales y su jefe inmediato así como el grado de parentesco y/o relación que se tenga entre dichos funcionarios públicos.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, orientando al solicitante para que a través de la página oficial [www.sayula.gob.mx](http://www.sayula.gob.mx) pudiera el solicitante acceder a la

RECURSO DE REVISIÓN: 1670/2016 Y SU ACUMULADO 1673/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.



plantilla de personal y nómina del personal, manifestando además lo siguiente:

1.-PUNTO NUMERO 1 SEGUIR LAS INSTRUCCIONES PARA DARLE RESPUESTA YA QUE PARTE DE ESA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN [www.sayula.gob.mx](http://www.sayula.gob.mx) ENTRAR A ESA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA POSTERIORMENTE DAR CLIK ARRIBA DONDE DICE TRANSPARENCIA DESPUES DE ENTRAR AL ARTÍCULO 15, Y DE ALLI DAR CLICK EN LA FRACCIÓN XIX la relación del personal (Plantilla de personal) Y ALLI ENCONTRARA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA ASÍ MISMO LE HAGO SABER QUE EN CUANTO A SUELDOS QUE PERCIBEN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS LOS PUEDE ENCONTRAR EN ARTÍCULO 8, FRACCIÓN V, INCISO (g) LAS NOMINAS COMPLETAS DEL SUJETO OBLIGADO ESTA INFORMACIÓN POR OBLIGACIÓN LA TENEMOS DISPONIBLE YA QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO LO EXIGE A TODOS LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO ASIMISMO LE HAGO SABER QUE YO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO PUEDO DECIRLE QUIENES SON FUNCIONARIOS QUE TIENEN PARIENTES YA QUE ESTARIAMOS VIOLANDO EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY QUE RIGE LA MATERIA EN EL ESTADO DE JALISCO EL CATALOGO DE CONFIDENCIALIDAD MAS SIN EMBARGO POR SER UN DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LE ANEXE LAS INSTRUCCIONES PARA DARLE CONTESTACIÓN A PARTE DE SU SOLICITUD RELATIVA AL PUNTO NUMERO 1.

2.-PUNTO NUMERO 2 EN EL ARTÍCULO 15 EN LA FRACCIÓN XIX PUEDE ENCONTRAR ESA INFORMACIÓN EN LA RELACIÓN DEL PERSONAL ALLI UNA VEZ QUE USTED DE CLICK SALDRA UN APARTADO QUE DICE (PLANTILLA DEL PERSONAL) ALLI VIENE EL NOMBRAMIENTO DE CADA FUNCIONARIO PUBLICO ASÍ COMO SI ES DE BASE, TEMPORAL Y CONFIANZA CABE HACERLE MENCION QUE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA ENTRARON A LABORAR DESDE EL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 Y EL JEFE INMEDIATO ES EL ING. JORGE CAMPOS AGUILAR ACTUALMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.

3.-EN CUANTO AL PUNTO NUMERO 3 ES CATALOGADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 21 CATALOGO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO POR ESE MOTIVO NO PUEDO DAR CONTESTACION A ESTE PUNTO SIN EMBARGO SIGA INSTRUCCIONES DEL PUNTO 1 Y TAL VEZ ENCUENTRE RESPUESTA A ESTE PUNTO.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que el Ayuntamiento se negó a proporcionarle la información requerida, refiere que la regidora Fabiola Candelario Morales es hermana del Jefe del Depto. de Transparencia de Sayula, también refiere que el Secretario Arturo Fernández ha posicionado a su hermano en el Rastro Municipal.

Agregó que el sujeto obligado no muestra la liga electrónica exacta para acceder a la información solicitada.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no atendió de manera puntual lo peticionado.

Si bien es cierto, el sujeto obligado orientó al solicitante para acceder a la nómina y plantilla de personal, ello resultó ser insuficiente dado que **omitió señalar de manera concreta y específica los nombres de los funcionarios que tienen familiares dentro del mismo Ayuntamiento**, por lo que dicha omisión hace imposible que a través de la plantilla y nómina de personal se pueda identificar dicho parentesco.

Menos aún, se considera información confidencial el hecho de informar respecto de aquellos funcionarios que tienen familiares en primero, segundo o tercer grado en puestos de trabajo y nómina en el actual Ayuntamiento, puesto que al ser dichos familiares, también servidores públicos o prestadores de servicios del Ayuntamiento, **sus nombres y relación de parentesco deja de ser confidencial y debe transparentarse en función del recurso público con que perciben su salario**



o pago respectivo.

Luego entonces, el sujeto obligado tampoco se pronunció respecto de la información concerniente a la fecha de inicio de relaciones laborales y jefe inmediato de funcionarios y familiares.

Reiterando que al haber negado el listado de funcionarios que tienen familiares, así como su relación de parentesco con el funcionario, hace imposible identificar a través de la página oficial el sueldo y puesto que desempeña cada uno de ellos.

En este sentido, no debe pasar desapercibido para los sujetos obligados en las solicitudes de información que reciben, conducirse bajo los principios de máxima publicidad, sencillez y celeridad en las respuestas que emiten, procurando favorecer en todo momento al solicitante en el ejercicio legítimo de su derecho a la información, tal y como lo establece el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

....


IX. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

...

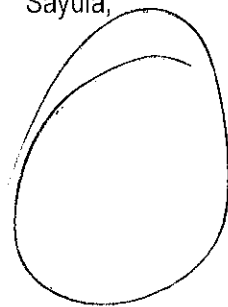
XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

....

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

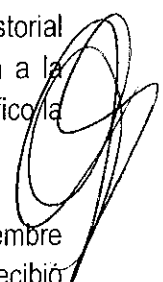
En consecuencia, resulta procedente requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. 

En lo que respecta al segundo recurso de revisión **1673/2016**, cuya solicitud de información fue consistente en requerir información sobre pavimentación de la calle Aldama de Sayula, específicamente los siguientes puntos:

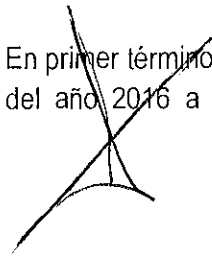
- 1.- Longitud del área pavimentada
  - 2.- Área pavimentada (en metros cuadrados)
  - 3.-Costo pronosticado de la obra, costo actual.
  - 4.-Costo promedio por metro cuadrado
- 

Al respecto el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que su solicitud no ha sido respondida como lo ordena la Ley, refiere que del punto 1 al 4 de su solicitud donde quedó el empedrado y que el periodo de prorrogas expiró sin que se haya proporcionado información alguna.

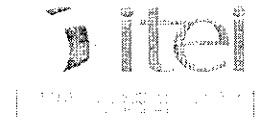
En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que del registro en el historial del sistema Infomex Jalisco se advierte que el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal y en lugar de ello, entregó en vía de informe específico la información solicitada como a continuación se expone:



En primer término tenemos que la solicitud de información fue registrada el día 09 nueve de septiembre del año 2016 a las 7:39 p.m. es decir fuera del horario oficial de labores, por lo que se recibió



**RECURSO DE REVISIÓN: 1670/2016 Y SU ACUMULADO 1673/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**



oficialmente el 12 doce de septiembre, como a continuación se muestra en la pantalla que se adjunta, relativa al historial de la solicitud en el sistema Infomex:

Proceso	Fecha de Respuesta	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Proceso de acceso a la información	18/09/2016 09:59	18/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	19/09/2016 09:59	19/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	20/09/2016 09:59	20/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	21/09/2016 09:59	21/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	22/09/2016 09:59	22/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	23/09/2016 14:08	23/09/2016 14:08	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	24/09/2016 09:59	24/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	25/09/2016 09:59	25/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	26/09/2016 09:59	26/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	27/09/2016 09:59	27/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	28/09/2016 09:59	28/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	29/09/2016 09:59	29/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	30/09/2016 09:59	30/09/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	01/10/2016 09:59	01/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	02/10/2016 09:59	02/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	03/10/2016 09:59	03/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	04/10/2016 09:59	04/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	05/10/2016 09:59	05/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	06/10/2016 09:59	06/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	07/10/2016 09:59	07/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	08/10/2016 09:59	08/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	09/10/2016 09:59	09/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	10/10/2016 09:59	10/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	11/10/2016 09:59	11/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	12/10/2016 09:59	12/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	13/10/2016 09:59	13/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	14/10/2016 09:59	14/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	15/10/2016 09:59	15/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	16/10/2016 09:59	16/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	17/10/2016 09:59	17/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	18/10/2016 09:59	18/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	19/10/2016 09:59	19/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	20/10/2016 09:59	20/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	21/10/2016 09:59	21/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	22/10/2016 09:59	22/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	23/10/2016 09:59	23/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	24/10/2016 09:59	24/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	25/10/2016 09:59	25/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	26/10/2016 09:59	26/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	27/10/2016 09:59	27/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	28/10/2016 09:59	28/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	29/10/2016 09:59	29/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	30/10/2016 09:59	30/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano
Proceso de acceso a la información	31/10/2016 09:59	31/10/2016 09:59	Resuelto	David G. Gutierrez	Oficina de Atención al Ciudadano

Luego entonces, el sujeto obligado debió emitir y notificar respuesta, dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción oficial de la solicitud de información, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es decir, el día 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado debió emitir y notificar respuesta, (tomando en consideración que el día 16 de septiembre no forma parte del término legal por ser un día festivo junto con los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de septiembre por corresponder a sábado y domingo) cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

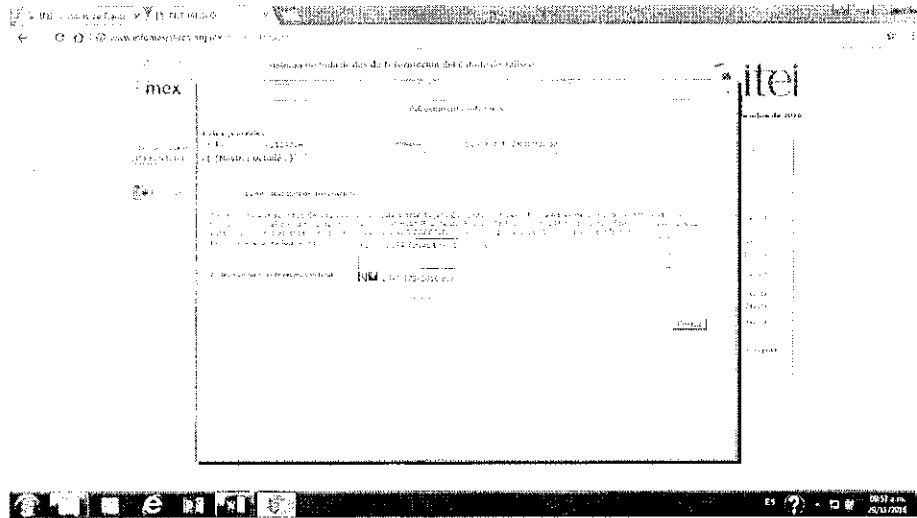
**Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido**

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:
  - I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
  - II. Número de expediente de la solicitud;
  - III. Datos de la solicitud;
  - IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
  - V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y
  - VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Si bien es cierto, en el paso denominado "Define resolución" del sistema Infomex, el sujeto obligado señaló que es sentido es "Afirmativo", sin embargo, **no emitió una respuesta que debía anexarse al sentido de la resolución, atendiendo a lo establecido en el dispositivo legal antes señalado, lo que se traduce en una falta de respuesta a la misma y en este sentido es que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.**

Como consecuencia de lo anterior, se APERCIBE al sujeto obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia se emita respuesta oportuna, ajustada a derecho a las solicitudes de información que reciba.

Por otro lado, se observa del mismo historial del sistema Infomex y de las documentales que integran el presente recurso de revisión que no obstante la falta de respuesta a la solicitud, la información si fue proporcionada a través de un informe específico, y fue incorporada al sistema Infomex en un paso posterior denominado "Elaboración de Informes", como se muestra en la pantalla que se adjunta:



En este sentido se advierte que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo peticionado como a continuación se transcribe:

- 1.-PUNTO NUMERO 1: Ciudadano Peticionario presente en relación al punto en comento le informo que la longitud del área pavimentada es igual a 419.20 m.
- 2.-PUNTO NUMERO 2: El área pavimentada igual a 2,690.54 m<sup>2</sup> y 919.00 m<sup>2</sup> de banquetas.
- 3.-PUNTO NUMERO 3: El costo pronosticado de la obra es \$3'333,333.34 (Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos, Moneda Nacional).
- 4.-PUNTO NUMERO 4: Costo por metro cuadrado es de \$925.78 en el cual se incluye; las obras de renovación de las redes hidráulica y sanitaria, así como la construcción de machuelos y banquetas.

Lo anterior, nos lleva a considerar que si bien el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta formal a la solicitud de información, si entregó la información a través de un informe específico, razón por lo cual **resulta inoperante requerir por información alguna.**

Ahora bien, **no le asiste la razón al recurrente** en lo que respecta a lo manifestado en su recurso, en el sentido de que respecto a lo solicitado *en los puntos "1 al 4 donde quedo el empedrado"*, dicho planteamiento *"donde quedo el empedrado"* como se puede advertir constituye información adicional, la cual no fue materia de la solicitud de información de origen, y está en todo caso debió ser atendida y resuelta como nueva solicitud de información.

No obstante lo anterior, se observa que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, atendió dicha requerimiento adicional como se muestra en el documento que se adjunta:

**Unidad  
Transparencia  
Acceso  
Información**

DEPENDENCIA:  
PRESIDENCIA  
SECCIÓN: LEGAL  
EXP. 11

C.  
PETICIONARIO  
PRESENTE:

Por medio de la presente recibió un correo electrónico en el cual se le informó que se había recibido la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por vía PMT plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad de Transparencia el día 09 de Septiembre del año 2016 fecha de Captura en el Sistema de su solicitud de acceso a la información pública NÚMERO EXPEDIENTE: NUM. 173-2016 en donde se describe la solicitud de información de la siguiente manera:

1. Información la piedra del empedrado original obtenida durante la pavimentación de la calle Aldama. Volumen, abstracción actual, valor.

**\* RESPUESTA FINAL \***

EN SU FAVOR, SE SOLICITÓ POR EL DEPARTAMENTO COMPLETO SI ASUMIÓ POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL TENGASE COMO AFIRMATIVA CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 86, PARRAFO 1 PRIMERO, FRACCIÓN (I) PRIMERA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

1.- PUNTO NUMERO 1: Ciudadano Peticionario presente en relación al punto en comento, le informo La piedra producto de la demolición de empedrado en la calle Aldama corresponde a un volumen de 310.45 m<sup>3</sup>, lo cual se encuentra resguardado en el Área de reserva del Hongo al oriente de la cabecera municipal, la cual será destinada a emplearse en la localidad de Usmajac y a mantenimientos a diversas calles de la ciudad, el valor aproximado de la misma es de \$49,672 (Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 h.N).

Una vez terminada su solicitud de Acceso a la Información, en tiempo y forma Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como a las Disposiciones que maneja el Sistema.

Si tiene particular y por el momento no dispone de más consideraciones o inquietudes, por favor comunicarse a la siguiente dirección: [14102422@itei.jalisco.gob.mx](mailto:14102422@itei.jalisco.gob.mx)

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO  
SAYULA, JALISCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
ATTE. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
C. FRANCISCO FROYLAN CANDELARIO MORALES

FCM/AS Página 1

En consecuencia, si bien es fundado el recurso de revisión en el sentido de que el sujeto obligado no emitió respuesta formal a la solicitud dentro del plazo legal, **resulta inoperante** requerir por la información, dado que esta fue entregada en su totalidad de manera posterior a través de un informe específico.

Por lo antes expuesto, este Pleno que resuelve respecto al recurso de revisión con número **1670/2016** los agravios de la parte recurrente resultan ser **FUNDADOS** y en lo que respecta al recurso **1673/2016** resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** pero **INOPERANTE**, toda vez que la información solicitada fue entregada en su totalidad.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud 03035216 (RR **1670/2016**), y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales, la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

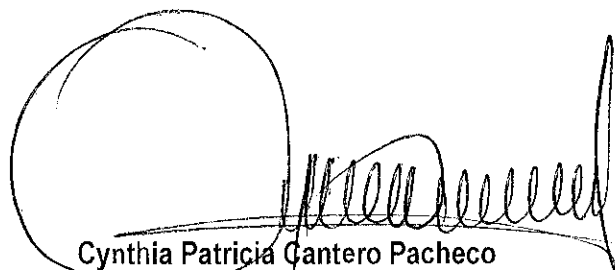
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Respecto al recurso de revisión con número **1670/2016** los agravios de la parte recurrente resultan ser **FUNDADOS** y en lo que respecta al recurso **1673/2016** resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** pero **INOPERANTE**, toda vez que la información solicitada fue entregada en su totalidad, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud 03035216 (RR **1670/2016**), y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo presentar dentro de los 03 días posteriores al término del plazo antes señalado un informe de cumplimiento ante este Instituto.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

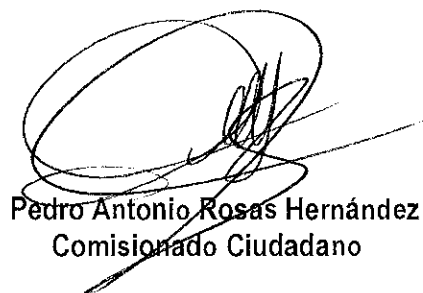
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



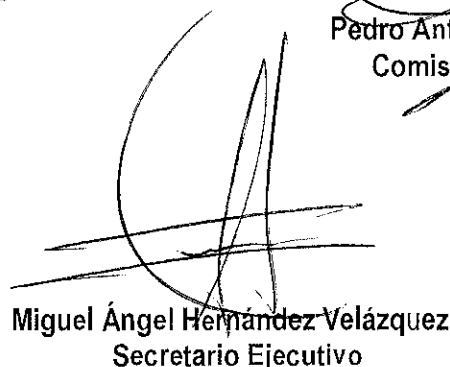
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo